



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Provincial N° 376, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a lo estipulado en los Títulos: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Nacional 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial excepto lo establecido en el Artículo 53º de la misma."

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2º, Inciso a) de la Ley Provincial N° 376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) La Dirección Provincial de Tránsito y Transporte de la Provincia en todo lo atinente a la planificación y regulación del tránsito, seguridad vial y de la actividad pública y privada de transporte de mercaderías y personas, en el ámbito de Jurisdicción Provincial."

ARTICULO 3º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional N° 26.363, de Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO 4º.- Invítase a las Municipalidades y Comuna de la provincia a adherir a la presente, dictando las normas que, en el marco de la misma, consideren convenientes conforme las particularidades propias de cada ciudad o localidad, según se trate.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
ORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

Maria Fabiana Ríos
MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA